Modifica la ley N°21.091, Sobre educación superior, para establecer condiciones para el otorgamiento del beneficio de gratuidad de los estudios, en razón del comportamiento del beneficiario

Boletín N° 12866-04

I.- IDEAS GENERALES.

Las políticas públicas propias de naciones en desarrollo como la nuestra exige de las autoridades el mayor rigor en lo que respecta al destino de importantes recursos públicos. Uno de los más relevantes en esta materia lo constituye la educación, ámbito de la política sectorial chilena que en la década pasada tuvo un incremento del orden del 4,8 por ciento del PIB.

No obstante la existencia de un incremento importante en el área educacional, a través de un conjunto de reformas llevadas a cabo por diversas administraciones, particularmente en materia de acceso universal a la gratuidad en la educación superior, se requiere que tales políticas se lleven a cabo responsablemente, velando para que los recursos invertidos en esta fase de la formación no sea dilapidado y efectivamente constituya un vehículo para la promoción, cohesión y movilidad social. En este contexto, los referidos recursos deben fundarse en ciertos y determinados principios entre los cuales destaca con gran relevancia la eficacia y eficiencia, esto es entendiendo que nos encontramos, más allá del aumento progresivo de los recursos, con montos limitados y necesidades múltiples y profundas, que requieren del máximo de seriedad de las autoridades competentes.

En efecto, el mal uso de los recursos públicos trae consigo graves problemas de legitimidad de los beneficios otorgados por el Estado, cuando ello son otorgados a personas que sencillamente no tienen la dignidad para ser beneficiarios de los mismos, existiendo a su respecto ilegalidades y abusos, siempre indeseables en el sector público.

Así las cosas, con ocasión de la actividad estudiantil y la germinación y desarrollo de un conciencia política y gremial de los estudiantes, se dan en nuestras universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica una rica

convivencia entre distintas sensibilidades políticas. Sin embargo, estas divergencias, debates y polémicas no pueden erigirse como escenario de hechos delictuales, de actos de matonaje y agresión a los diversos estamentos de la autoridad, tanto universitarias como de Carabineros, constituyendo tal estado en un pesada situación que deben soportar los ciudadanos.

Aquellas circunstancias, que hemos visto en la televisión y otros medios de comunicación, de agresiones, desmanes y daños en nuestras universidades, constituyen actos delictuales, que por su gravedad implicarían la expulsión del hechor de aquella conducta. Sin embargo, todavía en Chile actos como el indicado no encuentran su debida correspondencia desde el perspectiva de la sanción jurídica, y así las cosas, como estado estamos destinando recursos para el financiamiento de la educación de personas que sencillamente no se lo merecen.

Bajo este principio sancionador, los parlamentarios firmantes de esta moción creemos conveniente promover un proyecto de ley, destinado a que los autores de hechos de violencia en los establecimientos de educación superior sean eliminados del estatuto de derechos provenientes del sistema de gratuidad universal dispuesta por la autoridad.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, a la comunidad nacional le corresponde la alta función de proteger y promover la excelencia en el sistema educativo, procurando con ello el desarrollo de una educación basada en la tolerancia, el respeto y valoración por el otro, de las normas, es decir de una educación republicana sustentadas en los valores de nuestra sociedad, por tal motivo nos parece grave todo acto que se aparte de estos valores y además le entreguemos beneficios estudiantiles de tanta valía en el mundo de hoy como lo es la gratuidad.

2.- Que, en nuestro derecho existen experiencias en torno a la pérdida de beneficios estatales respecto de personas que han dejado de tener las condiciones para ser acreedores de éstos a partir de hechos que implican indignidades sobrevinientes. Este es el caso de los beneficios que perciben los grupos indígenas del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, fondo al que no se podrá acceder respecto de terrenos considerados “*perturbados*”. Así las cosas, el

presente proyecto invoca un principio general sustentado en nuestro Derecho, cual es la pérdida de la dignidad del beneficiario de un determinado bien o servicio por la comisión de actos incompatibles con los valores y principios que precisamente sustentan estos beneficios.

3.- Que, en este sentido, nos parece inaceptable los desmanes y tomas que por meses y semanas registrados por estudiantes de la Universidad de Chile, incluso con agresión a otros estudiantes, y aún así no existe una respuesta institucional ante tan nefastos actos antidemocráticos y contrarios a los más básicos principios de convivencia y civilidad.

4.- Que, así las cosas, y tomando en consideración el proyecto de ley impulsado por el gobierno sobre Aula Segura, creemos preciso sancionar a los violentistas con la pérdida de los beneficios de gratuidad otorgados por el Estado, con el objeto de preservar el orden, la paz y la sana convivencia universitaria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anteriormente indicado el presente proyecto de ley establece la pérdida de los beneficios estatales otorgados a los alumnos que actualmente se encuentran cursando la educación superior, en virtud de la comisión de hechos de violencia y daños al interior de las universidades.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese el inciso 1° del artículo 105 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior de la siguiente manera:

"***La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas y siempre que no hubieren sido condenados por resolución firme y ejecutoriada por daños a la infraestructura, equipamiento docente y mobiliario del establecimiento, o por acciones de violencia hacia la comunidad, sus autoridades, alumnos y profesores, o atentados contra las fuerzas de orden y seguridad. Con todo, la ejecución de acciones por parte del estudiante encaminadas a enmendar o indemnizar los daños ocasionados, constituirá motivo suficiente para reconsiderar su integración al sistema de beneficios que impone esta ley."***

MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.

DIPUTADO